



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105021 **20130042100**.

Observa el Despacho, que en virtud del artículo 132 del C.G.P., en concordancia con el 285 *ibídem*, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., resulta necesario aclararse que si bien en auto del 12 de noviembre de 2019 (fl. 603) se designó al Dr. DANIEL HERNANDO CÁRDENAS HERRERA como curador ad litem de la totalidad de los herederos determinados, no puede dejarse a un lado que ellos contaban con representación judicial en el presente proceso y la totalidad de la parte pasiva de esta litis ya había dado contestación de la demanda. En consecuencia, se procederá a relevar al profesional del derecho de la designación realizada en el anterior proveído.

Por otro lado, en vista que de lo dispuesto en auto del 30 de mayo de 2019 (fl. 595) respecto de la contestación allegada por Dra. SANDRA PATRICIA RAMÍREZ ÁLZATE, se advierte que se allegó en debida forma y dentro del término legal para ello, por lo tanto se tendrá por contestada la demanda por parte de los herederos determinados MARÍA MERCEDES HIGUERA MARTÍNEZ, ROSA AURA MARTÍNEZ MÉNDEZ, MARTHA MARÍA MARTÍNEZ DE GUTIÉRREZ, BLANCA MAGDALENA MARTÍNEZ DE NAVARRETE, LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ GIFFUNI, CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GIFFUNI, GLORIA ISABEL MARTÍNEZ GIFFUNI, RICARDO MARTÍNEZ GIFFUNI, JORGE ALBERTO MARTÍNEZ GIFFUNI, VÍCTOR LEONARDO MARTÍNEZ GIFFUNI, JORGE HUMBERTO HIGUERA SANDOVAL y JOSÉ HUMBERTO HIGUERA MARTÍNEZ.

Ahora bien, a folio 565 del plenario se observa que el demandado LUIS ALFONSO MATEUS MARTÍNEZ presentó memorial en el que indica que no cuenta con los recursos económicos para designar un nuevo apoderado, sin embargo, esta información no es clara como quiera que no se puede determinar si hace referencia al proceso de sucesión 2011-089 adelantado en el Juzgado 27 de Familia del Circuito o si es respecto a este proceso, por lo tanto, se le requerirá, por secretaría, para que aclare tal situación.

Además, se le informa al demandado que si bien el legislador previó la figura del amparo de pobreza, esta deberá presentarse dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 151 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., también podrá acudir a la Defensoría del Pueblo, donde una vez se surta el trámite correspondiente se le asignará un profesional del Derecho que podrá representarlo en las presentes diligencias.

En consecuencia, se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE

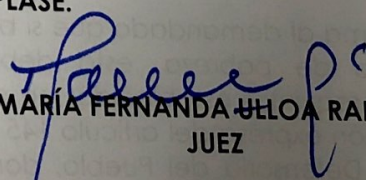
PRIMERO: RELEVAR DE LA DESIGNACIÓN realizada por el Despacho al Dr. **DANIEL HERNANDO CÁRDENAS HERRERA** como curador ad litem de la totalidad de los herederos determinados, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los herederos determinados **MARÍA MERCEDES HIGUERA MARTÍNEZ, ROSA AURA MARTÍNEZ MÉNDEZ, MARTHA MARÍA MARTÍNEZ DE GUTIÉRREZ, BLANCA MAGDALENA MARTÍNEZ DE NAVARRETE, LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ GIFFUNI, CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GIFFUNI, GLORIA ISABEL MARTÍNEZ GIFFUNI, RICARDO MARTÍNEZ GIFFUNI, JORGE ALBERTO MARTÍNEZ GIFFUNI, VÍCTOR LEONARDO MARTÍNEZ GIFFUNI, JORGE HUMBERTO HIGUERA SANDOVAL y JOSÉ HUMBERTO HIGUERA MARTÍNEZ.**

TERCERO: RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **SANDRA PATRICIA RAMÍREZ ÁLZATE** identificada con C.C. No. 52.707.169 y T.P. No. 118.925 del C. S. de la J. como curadora ad litem de los herederos determinados **MARÍA MERCEDES HIGUERA MARTÍNEZ, ROSA AURA MARTÍNEZ MÉNDEZ, MARTHA MARÍA MARTÍNEZ DE GUTIÉRREZ, BLANCA MAGDALENA MARTÍNEZ DE NAVARRETE, LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ GIFFUNI, CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GIFFUNI, GLORIA ISABEL MARTÍNEZ GIFFUNI, RICARDO MARTÍNEZ GIFFUNI, JORGE ALBERTO MARTÍNEZ GIFFUNI, VÍCTOR LEONARDO MARTÍNEZ GIFFUNI, JORGE HUMBERTO HIGUERA SANDOVAL y JOSÉ HUMBERTO HIGUERA MARTÍNEZ.**

CUARTO: POR SECRETARÍA REQUERIR al señor **LUIS ALFONSO MATEUS MARTÍNEZ** para que aclare la información consignada en el memorial obrante a folios 565 y 566 del plenario. Además, se le deberá informar que si bien el legislador previó la figura del amparo de pobreza, esta deberá presentarse dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 151 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., también podrá acudir a la Defensoría del Pueblo, donde una vez se surta el trámite correspondiente se le asignará un profesional del Derecho que podrá representarlo en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

ODFG
Proceso No. 2013 - 421

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
Nº <u>054</u>	de Fecha <u>01 JUL 2020</u>
Secretario <u>[Signature]</u>	



1197

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20140062800

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que la parte demandante, allegó publicación del edicto (fl. 1192) en debida forma respecto de **MÓNICA TATIANA MURCIA RAMÍREZ**, procediendo por parte de Secretaría a realizar el registro de personas emplazadas (fl. 1194), por lo tanto, en aras de continuar el presente trámite, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el num. 7 del Art. 48 del C.G.P., designando curador de la lista que para el efecto elabora el Despacho.

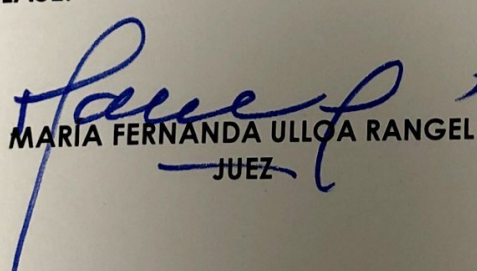
En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR EN EL CARGO DE CURADOR AD – LITEM a la Dra. CARLA ESPERANZA VARGAS CASTELLANOS identificada con C.C. No. 51.944.660 y T. P. No. 223.447 del C. S. de la J., de la lista que para el efecto elabora este Despacho, para que represente a **MÓNICA TATIANA MURCIA RAMÍREZ**.

SEGUNDO: Por secretaria comuníquesele al abogado su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

Njvh

Ordinario No. 201400628

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
N° <u>054</u>	de Fecha <u>11 JUL. 2020</u>
Secretario <u>Njvh</u>	



1080

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

16 MAR. 2020

FECHA:
REFERENCIA:

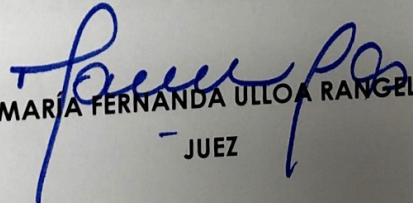
ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2015 00421 00

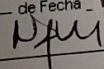
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

RESUELVE

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Estese a la fecha fijada en audiencia del 18 de octubre de 2019, esto es, 1° de abril de 2020 a las 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

	
JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
N° 041	de Fecha 17 MAR 2020
Secretario 	



168 10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20150098300**

Observa el Despacho que el señor FABIO ANTONIO POSADA no se ha notificado del presente proceso, pese a que la parte demandante tramitó en debida forma el citatorio y el aviso (fls. 139 - 160), por lo tanto, en virtud del artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo reglado en el artículo 108 del C.G.P., aplicable por autorización del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispondrá ordenar el emplazamiento del vinculado como interviniente *ad excludendum*.

Por otro lado, se advierte que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, allega poder y memorial de sustitución (fls. 161 a 165), a las cuales se les reconocerá personería y se revocaran los poderes que confirió la entidad con anterioridad a estos.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE Y EMPLÁCESE a al señor FABIO ANTONIO POSADA en su calidad de interviniente *ad excludendum*.

SEGUNDO: La publicación del edicto emplazatorio se deberá realizar en los diarios de amplia circulación nacional **EL ESPECTADOR** o **EL NUEVO SIGLO**.

TERCERO: REQUERIR a la demandante para que aporte a este Despacho el trámite de dicha publicación, y así proceder por parte de la Secretaría con la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del C. S. de la J.; de ser el caso, se dispondrá el nombramiento de Curador Ad-Litem. Por secretaría proceder de conformidad.

QUINTO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** como principal y dado que su representante legal **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución a la **Dra. CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con la C.C. No. 1

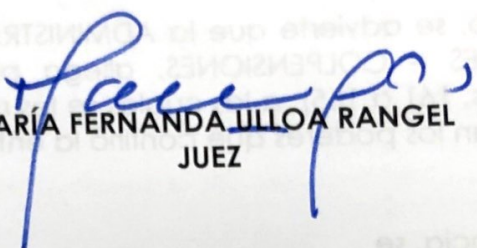


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C. S. de la J., reconociéndole personería adjetiva (fls. 161 a 165).

CUARTO: TENER POR REVOCADOS los poderes conferidos al Dr. **OMAR ANDRÉS VITERI** y al Dr. **CARLOS ALFONSO RINCÓN BASTO** que se hubieren otorgado por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acorde con lo manifestado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA JULLOA RANGEL
JUEZ

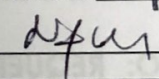
ODFG
Proceso No. 2015 - 983



**JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO

Nº 054 de Fecha 5-9 JUL. 2020

Secretario 



245

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

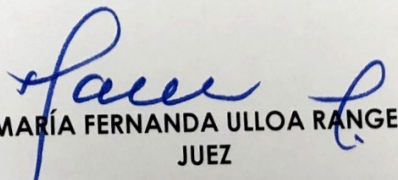
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

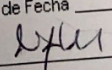
PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120160044400

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la abogada VANESSA PATRUNO RAMÍREZ no se notificó personalmente ni tomó posesión del cargo para el cual fue designada en auto anterior, toda vez que acreditó ejercer la calidad de curadora ad litem en más de cinco procesos, como se evidencia a folios 208 a 243, por lo que se dispone su relevo, de conformidad con los artículos 48 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y, en consecuencia, se **DESIGNA COMO CURADOR AD LÍTEM** para que represente los intereses de la menor GABRIELA VILLEGAS CALDERÓN al doctor **CHRISTIAN GUEVARA FLÓREZ**, identificado con CC 1.090.395.142 y T.P. 209.457, de la lista que para el efecto elabora este Despacho.

COMUNÍQUESE la presente designación al profesional del Derecho reseñado, por el medio más expedito, para que se presente a este Despacho Judicial, tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

	
JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
Nº 054	de Fecha -1 JUL. 2020
Secretario 	



186

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20160044500**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que **PUBLICA S.A.S.**, contestó en término la demanda, como consta entre folios 125 a 145 del expediente, sin embargo se advierte que contiene la siguiente falencia:

1. No allegó, ni realizó pronunciamiento alguno sobre las documentales que el demandante solicitó y manifestó que se encontraban en poder de la parte demandada (fl. 89)

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de las demandadas, ordenándoles subsanar la falencia advertida dentro del término de cinco (5) días, so pena de dar por no contestada la demanda.

En virtud de lo anterior se,

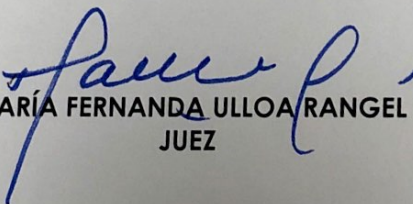
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA presentada por la demandada **PUBLICA S.A.S.**, conforme a lo mencionado en el presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de darles por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MARTÍN GIOVANI ORREGO MOSCOSO** identificado con C.C. No. 70.569.779 y T.P. No. 63.122 del C. S. de la J. como apoderado principal de la demandada **PUBLICA S.A.S.**, conforme al poder obrante a folio 183 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

ODFG

Proceso No. 2016 - 445

 JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
N° <u>054</u>	de Fecha <u>17 JUL 2020</u>
Secretario	<u>Nful</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

1345

Bogotá D.C.,

16 MAR. 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 201600494 00

Revisadas las presentes diligencias, se observa que se notificó a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, como sucesora procesal de LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (fl. 1343), dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de julio de 2019 (fls. 1341 y 1342).

De otro lado, se advierte que el ADRES otorgó poder a la Dra. ALBA MARCELA RAMOS CALDERÓN, según se advierte de la documental obrante a folios 1302 a 1313, por lo que se le reconocerá personería.

Finalmente, se tiene que la LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, radicó en término la contestación de la demanda visible entre folios 1240 a 1248. No obstante lo anterior, se advierte que presenta las siguientes falencias:

- ✓ No se aportan las pruebas documentales solicitadas en el libelo introductorio a folios 86 a 88 ni se efectuó pronunciamiento al respecto. (Núm. 2 Par. 1º Art. 31 C.P.T y S.S.).

En virtud de lo anterior se,

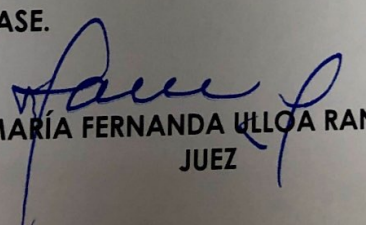
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la sucesora procesal ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, para subsanar las falencias advertidas, so pena de dar por no contestada la demanda.

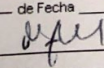
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ALBA MARCELA RAMOS CALDERÓN identificada con C.C. No. 38.144.746 y T.P. 153.593 como apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES sociedad demandada, Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA conforme a las facultades conferidas en el poder de folio 1262.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

MCRA

Carrera 7 N° 12 C - 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 - Fax 281.
jlato21@cendaj.ramajudicial.gov.co

	
JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada al ESTADO	
N° 054	de Fecha 16 JUL 2020
Secretario 	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 110013105021 2016 00504 00

Revisadas las presentes diligencias, se observa que el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA, allegó la documental solicitada en auto anterior, consistente en copia de la demanda presentada por la señora ANA LUCINDA CUTA CORREDOR en contra de COLPENSIONES y GLADYS MARÍA MONROY VARGAS dentro del proceso 2016-375, auto admisorio, copia de la contestación presentada por la señora MONROY VARGAS a través de la apoderado, auto que admite la solicitud de intervención excluyente de la aquí demandante GLADYS MARÍA MONROY VARGAS y el que da por contestada la demanda de la tercera excluyente, copia de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., de la audiencia de trámite y juzgamiento, u de la sentencia de primera y segunda instancia, entre otros, razón por la cual se ordenará su incorporación dentro del presente proceso entre folios 114 a 171.

En ese orden, el despacho advierte que no es posible proceder a la acumulación de procesos obrante a folio 100, como quiera que dentro del expediente 2016-375 ya se encuentra sentencia en firme por medio del cual se resolvió de fondo las pretensiones incoadas por la señora GLADYS MARÍA MONROY VARGAS, por lo que este despacho considera necesario poner en conocimiento al apoderado de la demandante, a fin de que efectué pronunciamiento al respecto, previo a continuar con el trámite procesal pertinente.

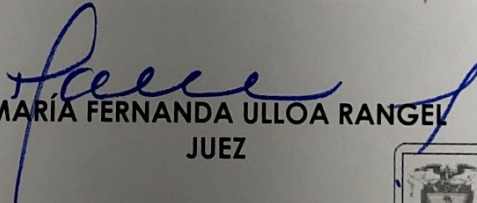
En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, **PONER EN CONOCIMIENTO** al apoderado de la parte demandante, la respuesta dada por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA y las copias de las piezas procesales aportadas del proceso 2016-375 visible entre folios 114 y 171 y **REQUERIRLO** para que en el término de diez (10) días si a bien lo tiene, efectúe pronunciamiento al respecto.

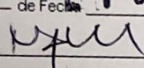
SEGUNDO: Una vez cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

MCRA

Carrera 7 N° 12 C - 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 -

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
N° 054	de Fecha 16 JUL. 2020
Secretario 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20160051200

Observa el despacho que una vez vencido el término del traslado de la solicitud de desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, el extremo pasivo no efectuó manifestación alguna por lo que se,

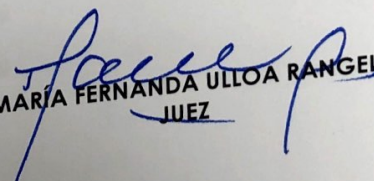
DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO PARCIAL respecto de las pretensiones incoadas por la señora **SHIRLEY EDITH PEÑA VELEZ**, por lo que el trámite procesal continua respecto de los demás demandantes.

SEGUNDO: CITAR a las partes para el día **LUNES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 *ibidem*

Se advierte a las partes que en dicha oportunidad se practicarán las pruebas, para tal efecto deberán comparecer los demandante, los representantes legales de las sociedades accionadas y los testigos a cargo de cada una de la partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

	
JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el Estado	
N° <u>054</u>	de Fecha <u>17 JUL. 2020</u>
Secretario 	



268

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120160051900

Observa el Despacho que en la publicación del edicto obrante a folio 266 se señaló el radicado del proceso de manera errada, pues se consignó 110013105022120160051900 cuando el correcto es el 11001310502120160051900. A su vez, se advierte que no se señaló la fecha del auto admisorio que corresponde al 09 de febrero de 2017.

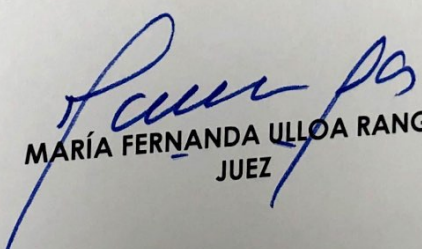
Por lo anterior, deberá elaborarse nuevamente la publicación del edicto recordándole a la parte demandante que el mismo solamente debe contener el número del proceso: 11001310502120160051900, el nombre de la persona emplazada: SEGUNDO ESPIRIDIÓN GUERRERO CHAMORRO, y la fecha del proveído que admitió la demanda: 09 de febrero de 2017.

En consecuencia, se

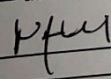
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la publicación del edicto emplazatorio en el que se indique el número del proceso: 11001310502120160051900, el nombre de la persona emplazada: SEGUNDO ESPIRIDIÓN GUERRERO CHAMORRO, y la fecha del proveído que admitió la demanda: 09 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

ODFG
Proceso No. 2016 - 519

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
N° 054	de Fecha 17 JUL. 2020
Secretario 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

1146

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20170024800**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la apoderada del ADRES allega copias de notificaciones dirigidas a las entidades que conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 (fls. 1133 a 1136), sin embargo estas documentales no cumplen con los parámetros establecidos por el art. 291 del C.G.P., esto es que el citatorio y aviso sea enviado por empresa de mensajería que certifique los trámites adelantados de los mismos.

Por lo tanto, se requerirá por última vez a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, para que trámite los citatorios en debida forma, respecto de las entidades que conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, so pena de dar aplicación al art. 30 del C.P.T.S.S.

Entre tanto, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, allega poder (fls. 1137 a 1138), allegando a su vez, renuncia de poder por parte de la Dra. LAURA TERESA ZAPATA JIMÉNEZ, quien fungía como apoderada de dicha entidad.

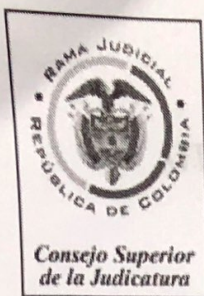
Así las cosas, se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante y se tendrá en cuenta la renuncia presentada por la Dra. LAURA TERESA ZAPATA JIMÉNEZ.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez, a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, para que trámite en debida forma los citatorios y avisos de las entidades que conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, so pena de dar aplicación al art. 30 del C.P.T.S.S.

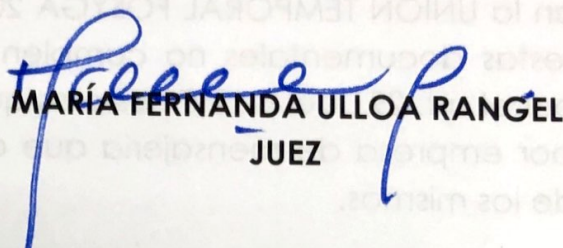
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA CAROLINA CELY ACERO, identificada con C.C. No. 1.018.406.489 y T. P. No. 186.622 del C. S. de la J., como apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, acorde con el poder que milita a folio 1137 del plenario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: TENER EN CUENTA la renuncia de poder allegada por la Dra. LAURA TERESA ZAPATA JIMÉNEZ, quien fungía como apoderada de CAFAM, obrante a folios 1139 a 1142.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

NJVH
Ord. 201700248

	
JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
Nº <u>054</u>	de Fecha <u>01 JUL 2020</u>
Secretario	<u>[Signature]</u>

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20180006700

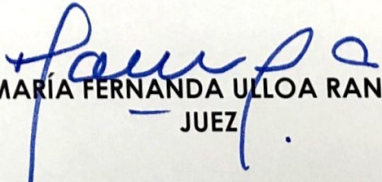
Observa el Despacho que en la publicación del edicto obrante a folio 101 del plenario solamente se señaló la fecha del auto admisorio, sin embargo, no se indicó el proveído del 29 de octubre de 2018 que aclarando la calidad por la cual se demandó al señor WILLIAM ENCIZO, siendo necesaria su inclusión en el edicto.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la publicación del edicto emplazatorio señalando como fecha del auto admisorio del 01 de junio de 2018 y del 29 de octubre de 2018 por medio del cual se aclaró la calidad en la que se demandó al señor WILLIAM ENCIZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

ODFG
Proceso No. 2018 - 067

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
Nº <u>054</u>	de Fecha <u>11 JUL. 2020</u>
Secretario <u>[Signature]</u>	

198

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120180013800

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la apoderada de la parte demandante allega trámite de citatorio y aviso de la entidad demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA con entrega positiva (fls. 188 a 197), solicitando se continúe con el trámite procesal.

Precisado lo anterior, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 291 del C.P.T.S.S. y de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.G.P., se ordena emplazar a la entidad demandado.

En virtud de lo anterior se

RESUELVE:

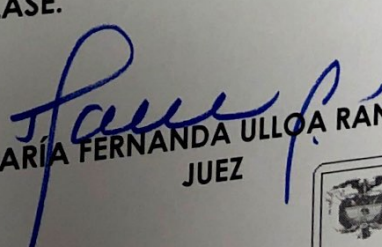
PRIMERO: CÍTESE Y EMPLÁCESE a la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Las publicaciones deberán hacerse en los diarios de amplia circulación nacional **EL ESPECTADOR** o **EL NUEVO SIGLO**.

TERCERO: Se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte a este Despacho el trámite de dicha publicación, en el cual deberá indicarse la fecha del auto admisorio (22 de octubre de 2019) (fl. 187) y así proceder por parte de la Secretaría con la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior y vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P., aplicable por expresa remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., esto es contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al ACUERDO N° PSAA14-10118 del C.S.J.; de ser el caso, se **DISPONDRA** el nombramiento de Curador AD-Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

NJVH
Proceso No. 201800138

 JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO _____	
N° <u>054</u>	de Fecha <u>31 JUL 2020</u>
Secretario <u>[Signature]</u>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2.020)

DEMANDA DE RECONVENCIÓN. PROCESO ORDINARIO LABORAL
No. 110013105021 **20180059300**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el señor **GUILLERMO DÍAZ GARZÓN** radicó en término demanda de reconversión en contra del señor **HOLMAN MARTÍNEZ ROJAS**, visible de folio 2 a 8 del plenario.

En tal sentido, se debe resaltar que el artículo 371 del CGP, norma aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, establece que "el demandado podrá proponer la de reconversión contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial"

Ahora bien, una vez analizada la demanda de reconversión presentada, se evidencia que la misma está encaminada a determinar la responsabilidad civil extracontractual del señor **HOLMAN MARTÍNEZ ROJAS** derivada de un accidente de tránsito, sin que resulte procedente la acumulación de ésta con la demanda ordinaria laboral primigenia, resaltando además, que el juez ordinario laboral carece de competencia para resolver los asuntos aquí planteados.

En tal sentido, se procederá a **RECHAZAR DE PLANO** la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** por **GUILLERMO DÍAZ GARZÓN** en contra de **HOLMAN MARTÍNEZ ROJAS**, conforme a lo mencionado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 054 de Fecha 19 JUL 2020
Secretario W. F. Ulloa

MFCV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20180059300**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el señor **GUILLERMO DÍAZ GARZÓN** y **TRANSPORTES COORDIFRONTERAS S.A.S.**, contestaron en término la demanda, como consta entre folios 41 a 50 y 126 a 133, respectivamente.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de **GUILLERMO DÍAZ GARZÓN** y **TRANSPORTES COORDIFRONTERAS LTDA** al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

Así mismo, se tiene que el demandado **GUILLERMO DÍAZ GARZÓN**, presentó en término **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, en tal sentido, se ordenará que por Secretaría se abra cuaderno aparte, para proceder a calificarla.

Del mismo modo, se observa a folio 39 la existencia de un depósito judicial No. **400100007374895**, consignado a órdenes del Despacho y favor del demandante, señor **HOLMAN MARTÍNEZ ROJAS**, el cual ordenará **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, ordenando a su vez el **DESGLOSE** del mismo, para que sea custodiado por parte de Secretaría.

Una vez en firme las diligencias, ingrésense las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se reconocerá personería a los apoderados de las demandadas, de conformidad con la documental visible de folio folios 125 -copia- y 134 del expediente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por los demandados **GUILLERMO DÍAZ GARZÓN** y **TRANSPORTES COORDIFRONTERAS S.A.S**, conforme a lo mencionado en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se abra cuaderno a parte para la demanda de reconvención presentada por el demandado **GUILLERMO DÍAZ GARZÓN** en contra del señor **HOLMAN MARTÍNEZ ROJAS** para proceder a su calificación.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la existencia de un Depósito Judicial identificado con No. **400100007374895**, consignado a órdenes del Despacho y favor del señor **HOLMAN MARTÍNEZ ROJAS**, visible a folio 39.

CUARTO: ORDENAR el **DESGLOSE** del Depósito Judicial visible a folio 39, para que por Secretaría sea custodiado.

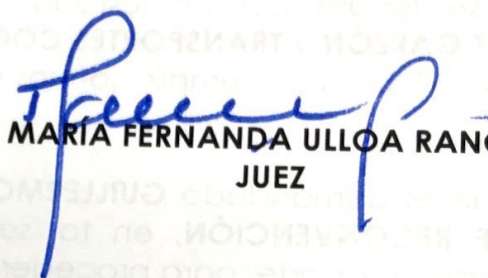
QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS DAVID BRAVO FAJARDO**, identificado con C.C. No. 19.243.232 y T.P. No. 39.394 del C. S. de la J., como apoderado judicial de **GUILLERMO DÍAZ GARZÓN** y de **TRANSPORTES**,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

COORDIFRONTERAS S.A.S., conforma a los poderes visibles de folios 125 –copia- y 134 del expediente, así como el certificado de existencia y representación visible de folio 135 a 137.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

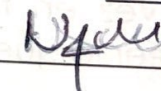

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ



**JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO

Nº 054 de Fecha - 1 JUL. 2020

Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

146

Bogotá D.C., 6 MAR 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190020800

Revisadas las presentes diligencias, se indica que el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, declaró la competencia de la presente demanda a esta Sede Judicial mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2019 (cuaderno C.S.J.), en tal sentido se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior.

Así las cosas, se tiene que, **LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, por intermedio de apoderado presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, realizado el estudio de la demanda en los términos del artículo 25 del C.P.L., se observa que satisface las exigencias legales por lo que, el Juzgado procederá a su admisión.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** por lo expresado previamente.

TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al Representante Legal de la demandada o a quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se previene a la entidad demandada para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio en especial las enunciadas a folio 63 vuelto (Documentales en poder de la demandada) y las que se encuentren en su poder.

La Secretaría podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a la entidad pública atendiendo lo expuesto en precedencia.

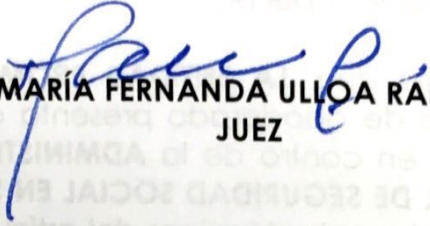
Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

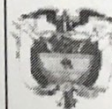
QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. ÁNGELA MARÍA OSPINA NIETO**, identificada con C.C. No. 1.032.368.318 y T.P. No. 179.850 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el Certificado de Existencia y Representación Legal obrante entre folios 1 a 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

NJVH

Proceso No. 201900208



**JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO

Nº 054 de Fecha 11 JUL. 2020

Secretario W4m



66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190056600**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó en término la subsanación de la demanda visible entre folios 51 a 64, realizado el estudio respectivo en los términos del artículo 25 del C.P.L., satisface las exigencias legales, por lo que, el Juzgado procederá a la admisión de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **LISA MARÍA RIAÑO PÉREZ contra EFICACIA S.A. y solidariamente contra UNILEVER ANDINA COLOMBIA LIMITADA.**

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

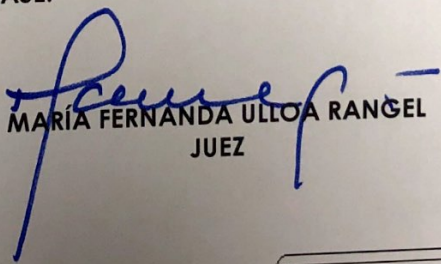
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LISA MARÍA RIAÑO PÉREZ contra EFICACIA S.A. y solidariamente contra UNILEVER ANDINA COLOMBIA LIMITADA;** por lo expresado previamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al Representante Legal de la demandada o a quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se previene a las demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio en especial las enunciadas a folios 59 vuelto a 60 y las que se encuentren en su poder.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

NJVH
Proceso No. 201900566

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
Nº 054	de Fecha 17 JUL 2020
Secretario 	

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190056200

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó en término la subsanación de la demanda visible entre folios 34 a 43, satisface las exigencias legales, por lo que, el Juzgado procederá a la admisión de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ANDERSON GIOVANY PIZA ARIAS contra GREEN STAR S.A.S.**

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

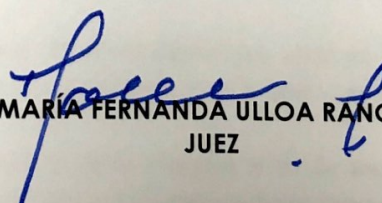
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ANDERSON GIOVANY PIZA ARIAS contra GREEN STAR S.A.S.**; por lo expresado previamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al Representante Legal de la demandada o a quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se previene a la demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

NJVH
Proceso No. 201900562

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
Nº <u>054</u>	de Fecha <u>16 JUL. 2020</u>
Secretario <u>[Signature]</u>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

519

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105021 **20190058100**

Observa el Despacho que la apoderada de la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal, dando alcance a los reparos anotados en el proveído del catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Por ende, se procederá a la admisión de la presente demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARTHA NATALIA RUEDA SOLER** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

QUINTO: La Secretaría podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.

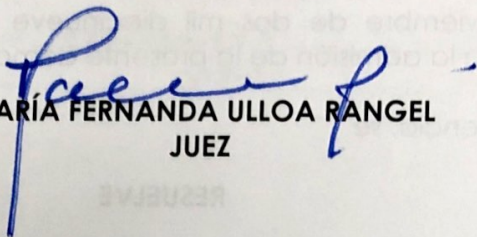
1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

SEXTO: Se requiere a la parte demandante para allegue la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal de la entidad privada, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

ODFG

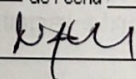
Proceso No. 2019 - 581



**JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO

N° 254 de Fecha 29 JUL. 2020

Secretario 



54

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190058600

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó en término la subsanación de la demanda visible entre folios 38 a 53 y realizado el estudio respectivo en los términos del artículo 25 del C.P.L., se observa que satisface las exigencias legales, por lo que, el Juzgado procederá a la admisión de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ELMER ENRIQUE REYES MONROY en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ELMER ENRIQUE REYES MONROY en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por lo expresado previamente.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las demandadas o a quien haga sus veces mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se previene a las entidades demandadas para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

CUARTO: SE REQUIERE A PORVENIR, para que allegue el formulario de afiliación del actor y el certificado SIAFP, así mismo para que indique si existe liquidación provisional de BONO PENSIONAL del actor y en caso afirmativo aporte los soportes respectivos.

QUINTO: SE REQUIERE A LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES – OBP, para que indiquen si existe liquidación provisional de BONO PENSIONAL del actor y en caso afirmativo aporten el mismo.



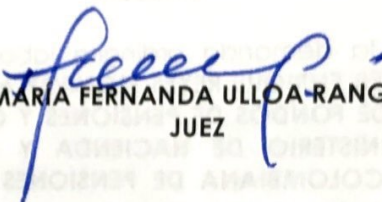
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: SE REQUIERE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que allegue la HISTORIA LABORAL CONSOLIDADA, así como el expediente administrativo completo del demandante ELMER ENRIQUE REYES MONROY.

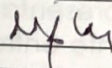
SÉPTIMO: SE REQUIERE a la parte demandante para allegue la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal de la entidad privada demandada, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

OCTAVO: La Secretaría podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a la entidad pública atendiendo lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA FERNANDA ULLOA-RANGEL
JUEZ

Njvh
Ordinario 201900586

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
Nº 054	de Fecha 11 JUL. 2020
Secretario 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

128

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190059600**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó en término la subsanación de la demanda visible entre folios 67 a 127, realizado el estudio respectivo en los términos del artículo 25 del C.P.L., satisface las exigencias legales, por lo que, el Juzgado procederá a la admisión de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JOSÉ FERMÍN SALAMANCA CANO contra la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. - E.S.P.**

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

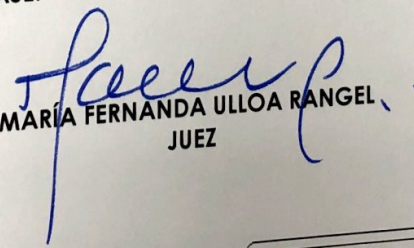
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSÉ FERMÍN SALAMANCA CANO contra la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. - E.S.P.**; por lo expresado previamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al Representante Legal de la demandada o a quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

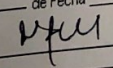
Se previene a la demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

NJVH
Proceso No. 201900596

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
Nº 054	de Fecha 19 JUL. 2020
Secretario 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

184

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190060400**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó en término la subsanación de la demanda visible entre folios 171 a 183 y realizado el estudio respectivo en los términos del artículo 25 del C.P.L., se observa que satisface las exigencias legales, por lo que, el Juzgado procederá a la admisión de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **BEATRIZ CASTRO MORENO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **BEATRIZ CASTRO MORENO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, por lo expresado previamente.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las demandadas o a quien haga sus veces mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio en especial las enunciadas a folio 182, así como el expediente administrativo de la demandante que contenga la historia laboral tradicional, donde conste de forma detallada, el IBC reportado mensualmente, los días cotizados y su último empleador, con anterioridad a 1.995 y las que se encuentren en su poder.

CUARTO: SE REQUIERE a la parte demandante para allegue la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal de la entidad privada demandada, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: La Secretaría podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a la entidad pública atendiendo lo expuesto en precedencia.

Carrera 7 N° 12 C - 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 - Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190070200

Se verifica que la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas por el Juzgado dentro del término que le fue concedido en el auto de fecha 21 de noviembre de 2019 (fl. 68).

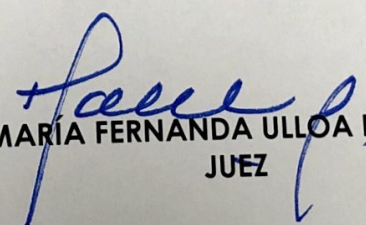
En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral que el Señor **LUIS ENRIQUE CASTILLO CUBILLOS** promueve en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

NJVH
Proceso No. 201900702

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
Nº <u>054</u>	de Fecha <u>1 JUL. 2020</u>
Secretario <u>[Handwritten Signature]</u>	